



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**VERSIÓN PÚBLICA Acuerdo
No.252 Año 2021 de la
Sesión Ordinaria 35 del
Consejo Directivo
Información Confidencial
conforme al Art. 24 “c” y 30
de la LAIP. Se desclasifica
reserva de este acuerdo, por
extinción de la causal
conforme 262-CNR/2021**

ACUERDO No. 252-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: **Recurso de Revisión interpuesto por contra el acuerdo del Consejo Directivo No. -CNR/2021**"; de la sesión ordinaria número treinta y cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del quince de diciembre de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva,
; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. -CNR/2021, correspondiente a la sesión ordinaria número , celebrada el día de diciembre de 2021, este Consejo Directivo -en lo pertinente- adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA N° /2022-CNR, denominada de forma total a la sociedad , para un plazo comprendido a partir del , por el monto de US\$ incluido. El acuerdo fue notificado a los interesados el de diciembre de 2021.
- II. Que no estando conforme con la decisión en referencia, el de diciembre de 2021, la sociedad , interpuso recurso de revisión, conforme a los artículos 9.15 TLC DR-CAFTA, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 71, 72 y 73 de su Reglamento (RELACAP).
- III. Que del análisis inicial del recurso de revisión interpuesto, se determina que se cumplen con los requisitos de plazo, forma y de fondo, que se exigen en los artículos 9.15 TLC DR-CAFTA, 78 LACAP y 71 RELACAP. Dichos requisitos se detallan así: *Competencia:* El artículo 77 inciso 2° LACAP, indica que el recurso de revisión debe ser resuelto por el mismo funcionario que dictó el acto impugnado, para el caso, el Consejo Directivo. *Legitimación:* participó como ofertante en el proceso de Licitación Abierta cuya adjudicación se impugna y ha comparecido por medio de su representante legal ya acreditado. *Plazo:* El plazo de interposición, según el artículo 9.15 TLC DR-CAFTA y el numeral 56 de las Bases de Licitación Abierta, es de días calendario, que venció el de diciembre de 2021, fecha no hábil por lo que se prorrogó hasta el de diciembre de 2021; consecuentemente, el recurso fue presentado en tiempo. *Forma:* La revisión debe interponerse por escrito, con indicación del nombre y generales del recurrente, su representante o apoderado, acto contra el que se recurre, razones de hecho y de derecho, los extremos que deben resolverse, lugar para notificaciones, lugar y fecha del escrito y firma del recurrente (artículos 78 LACAP y 71 RELACAP), elementos que reúne el escrito presentado por . En síntesis, ya que se cumplen con los requisitos señalados, el recurso deberá admitirse y se deberá conocer y valorar los argumentos presentados por la recurrente.
- IV. Que los motivos del recurso presentados por , se resumen en los siguientes: La recurrente considera que se ha vulnerado el artículo 44 literal v) LACAP, ya que el CNR afirma que dicha sociedad no pudo comprobar su capacidad operativa, pese a haber

realizado la contratante las notificaciones respectivas sobre las visitas a las instalaciones de los oferentes, a efecto de verificar y evaluar su

así como el equipo de transporte disponible, verificando cumplimiento de lo requerido para las zonas central y oriental, no así en la zona occidental.

refiere que las Bases de Licitación Abierta, establecen la posibilidad al oferente de subsanar errores u omisiones en la oferta, tanto en su aspecto legal, técnico y económico. No obstante, la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la fase de la evaluación técnica y respecto a la visita realizada a la zona occidental de la sociedad recurrente, no realizó consultas o solicitó aclaraciones respectivas. Con ello, considera, que se han

en cuanto a subsanar errores u omisiones, o realizar las aclaraciones pertinentes". Finalmente, a criterio de la recurrente, el Acuerdo del Consejo Directivo No. CNR/2021, carece de motivación, incumpliendo los artículos 56 LACAP y 67 RELACAP; y se aplicó erróneamente el artículo 55 literal d) del RELACAP que se refiere a la capacidad instalada del oferente, ya que se presentó contrato de arrendamiento de las oficinas de con el que se comprueba la existencia de oficinas o instalaciones físicas de la misma, en la zona occidental del país.

V. Que sobre la tramitación del recurso, al admitirse, deberá concederse audiencia por el plazo de 3 días hábiles a como sociedad adjudicada de la decisión impugnada y, por ende, como tercero que podría resultar perjudicado con la decisión de fondo que se emita por el recurso. La resolución de fondo deberá pronunciarse en el plazo máximo de días hábiles, contados a partir del siguiente al de la admisión, sobre la base de la recomendación de una Comisión Especial de Alto Nivel que deberá nombrarse por este Consejo Directivo para tal efecto, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 72 LACAP y 73 RELACAP.

VI. Que en cuanto a la clasificación de la información, el artículo 19 letra "e" LAIP establece que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la presentación del recurso de revisión por , al admitirse se iniciará todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada, hasta el 7 de enero de 2022, fecha máxima para resolver el recurso, debiendo conceder acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Unidad de Seguridad Institucional, Unidad Jurídica y a la Comisión Especial de Alto Nivel que sea nombrada en esta sesión.

VII. Que en razón de lo expuesto, pide al Consejo Directivo: a) Admitir el recurso de revisión presentado por , en contra del acuerdo No. -CNR/2021, según se dijo. b) Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, conforme a los artículos 72 LACAP y 73 RELACAP, para lo cual se propone a: de la Dirección Ejecutiva; de la Unidad de Seguridad Institucional e de la Unidad Jurídica, c) Mandar a oír por el plazo de días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a , como tercero que podría resultar perjudicado con el acto que resolverá el recurso

presentado; y d) Declarar la reserva del presente procedimiento, hasta el 7 de enero de 2022, concediendo acceso al expediente a las unidades antes indicadas.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente y con base en los artículos 76 y siguientes LACAP y 73 y siguientes RELACAP:

ACUERDA: I) Admitir el recurso de revisión presentado por _____ en contra del Acuerdo No. _____-CNR/2021, por medio del cual se adjudicó de forma total la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° _____/2022-CNR denominada

hasta por el monto total de US\$

a _____, por el período comprendido del _____.

II) Nombrar como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel a:

_____ de la Dirección Ejecutiva;

_____ de la Unidad

de Seguridad Institucional e

_____ la Unidad Jurídica. **III) Mandar**

a oír por el plazo de _____ días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a

_____ como tercero que podría resultar perjudicado con el acto que resolverá

el recurso presentado. **IV) Declarar** la reserva del presente procedimiento, hasta el 7 de enero de

2022, concediendo acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Unidad de Seguridad Institucional, Unidad Jurídica y a

la Comisión Especial de Alto Nivel. **V) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, quince de diciembre

de dos mil veintiuno.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

